JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral (Pagos de incapacidades)
DEMANDANTE:	LUZ MARY CASAS RENDÓN
DEMANDADA:	INDUSTRIAS PLÁSTICAS LYLI S.A.S.
RADICADO:	05001310500**2020**0000**37**00
ASUNTO:	FIJA FECHA
LINK PROCESO	05001310500220200003700
LINK AUDIENCIA	https://call.lifesizecloud.com/14775616

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, encuentra el Despacho de los anexos 011 y 012, desprende que la parte demandante realizó Notificación por Aviso a la sociedad demandada, lo que da lugar a equivoco, toda vez que la notificación debe ser personalmente, y a partir de la vigencia del Decreto 806 de 2020, la notificación continúa siendo personal y también se puede efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, por tal razón se tendrá la demanda notificada por conducta concluyente.

En el anexo 13 del expediente digital, se observa la respuesta a la demanda y la respectiva constancia de ingreso al Despacho, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de **INDUSTRIAS PLÁSTICAS LYLI S.A.S.,** y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en las páginas 14 a 94 del anexo 01 del expediente digital.

Testimonial. Se decretan los testimonios de Jarrison Torres y Emerson Hernández.

Oficio. Se requiere a la sociedad **Industrias Plásticas Lyli S.A.S.,** con el fin de que remitan los contratos de trabajo suscritos en los años 2017 y en el año 2018, dentro de los 10 días siguientes.

Parte Demandada:

Interrogatorio de parte. A la demandante.

Testimonios. Se decretan el testimonio de Carlos Andrés López Serna.

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 14 a 36 del anexo 013 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la demanda por parte INDUSTRIAS PLÁSTICAS LYLI S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por INDUSTRIAS PLASTICAS LYLI S.A.S.

TERCERCO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes, conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 11 de agosto de 2022 a las 8:30 am

Notifíquese y Cúmplase

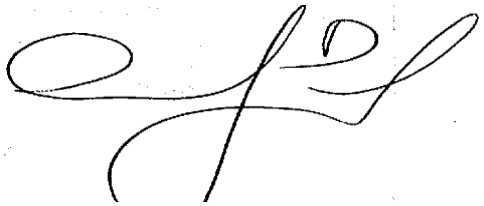

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27ac2aa7a34f7fdb8d4c88a40f9a13df945fadd8ff17cd049f4b975b86810454
Documento generado en 06/06/2022 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica